

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Sección de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Línea subterránea a 23 KV., entre los centros de Candás y la Vizcaina, término municipal de Gijón», suscrito en Gijón el 12 de julio de 1967 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica subterránea trifásica a 23 KV., en cable armado de 3 x 50 milímetros cuadrados de sección de cobre, entre los centros de transformación de Candás y la Vizcaina, situados en las calles de los mismos nombres, en zona urbana de Gijón, afectando a las calles de Candás, avenida de Portugal, Perlora y Vizcaina. La línea entra y sale en el centro de transformación de Corugedo. Longitud de 697 metros.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 14 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.355-B.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.353, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación y línea subterránea de alimentación y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el pe-

tionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Sección de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, denominado un centro de transformación y línea subterránea de alimentación, suscrito en Gijón el 27 de enero de 1967 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica subterránea, trifásica, a 23 KV., en cobre de tres por 50 milímetros cuadrados de sección, con origen en la subestación de Azcano y final en la subestación de Talleres Blamen que se cita a continuación, afectando al camino del Melón y calle particular de Banknión, en longitud total de 304 metros.

Una subestación transformadora de energía eléctrica tipo interior, con una unidad de 400 KVA. a 22 ± 5 por 100/038 KV.

Emplazamiento: Tremañes-Gijón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 19 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.422-B.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado a instancia de «Ercosa, S. A.», en que solicita la declaración de utilidad pública de líneas de distribución de alta tensión a 5.000 V., centros de transformación y redes de baja tensión para electrificación de varios pueblos de las parroquias de Carrio, Loria, Laviana, Tiraña, Tolivia y Villoria, del concejo de Laviana.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas autorizadas por Resolución de esta Sección de Industria de 10 de diciembre de 1964.

La presente declaración se otorga de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, con las condiciones señaladas en la autorización citada y las que figuran en el informe de la extinguida Jefatura de Obras Públicas de Oviedo de 4 de enero de 1964.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de las condiciones impuestas.

Oviedo, 19 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.423-B.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación de Soria por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma. YN-4.943.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Florentino González Soria, con domicilio en Aldehuela de Calatazañor—Venta Nueva—solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y subestación transformadora y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617, de 20 de octubre de 1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619, de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Sección de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Florentino González Soria el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 Kv., con una longitud de 876 metros sobre apoyos de madera y cable de aluminio-acero Alpaca-200, de 28 milímetros cuadrados de sección. Tiene origen en línea La Cuenca-Aldehuela de Calatazañor, propiedad de «Electra de Soria, S. A.» y final en subestación transformadora tipo intemperie, de 15 KVA. de potencia, en Venta Nueva.